



CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/15/2026

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00015-26

R-0015

La Paz, 06 de febrero de 2026

ADMINISTRADAS : Philar Gabriela Chiquipa Felipes
Priscila Carola Chiquipa Felipes

ADMINISTRADOR : Autoridad de Fiscalización del Juego

VISTOS:

El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/483/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00058-25 de fecha 30 de septiembre de 2025, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/658/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/103/2026 de fecha 06 de febrero de 2026, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

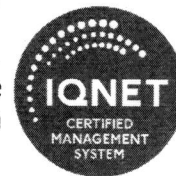
Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 02 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sánchez Gisbert, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de juego ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/483/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego en atención a una denuncia anónima, tomó conocimiento sobre la realización de un juego de sorteo (Bingo Virtual) mismo que era promovido a través del grupo de WhatsApp denominado: **"BINGO EN Z"**, administrado por el número de teléfono 62933030 (Dunia Fernanda Arrazola gualy), a través del cual, se organizaban las siguientes actividades:



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00015-26

- Promoción de juegos de Bingo Virtual, sin autorización de la AJ.
- Aplicación móvil denominada "Bing", utilizado como medio de juego.
- Venta de Números del uno (1) al diez (10) por jugada (medios de acceso al juego), mediante pagos por QR a la señora CHIQUIPA FELIPES PHILAR GABRIELA con número de cuenta 69703995 del Banco de Crédito de Bolivia S.A. o la señora CHIQUIPA FELIPES PRISCILA CAROLA con número de cuenta 75267730 del Banco de Crédito de Bolivia S.A.
- Desarrollo de juegos de Bingo Virtual, realizados en transmisiones en vivo a través de la plataforma Meet utilizando la aplicación móvil denominada "Bing" (medio de juego) y la venta de números como medio de acceso al juego, los cuales son centralizados en una planilla que utiliza la persona encargada del sorteo (anfitrión).

Que, los hechos descritos fueron corroborados por los funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego, quienes lograron acceder al referido grupo de WhatsApp evidenciándose que el juego de Bingo Virtual, promocionado mediante el grupo denominado **"BINGO EN Z"** fue creado el 27 de noviembre de 2024, a la fecha del relevamiento cuenta con noventa y cinco (95) miembros, tal como se puede verificar en las imágenes que se presentan a continuación:



Que, el grupo de WhatsApp denominado **"BINGO EN Z"**, es administrado por el siguiente número de celular: 62933030 (Dunia Fernanda Arrazola gualy), como se muestra en las siguientes imágenes:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00015-26



Que, conforme del relevamiento efectuado por parte de los funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se pudo extraer información con relación a la promoción del juego de sorteo (Bingo Virtual) desarrollado en fechas domingo 6 y sábado 12 de julio de 2025 en el grupo de WhatsApp denominado **"BINGO EN Z"**, donde la persona encargada del sorteo (anfitrión) con número de teléfono 75837685, publicó mensajes donde se evidenció que la actividad consistía en la realización de múltiples jugadas en el transcurso del día, con la venta de números del uno (1) al diez (10), indicando que cada número tenía un valor de Bs20 (Veinte 00/100 Bolivianos), pudiendo adquirirse de forma completa, opción que la denomina "enteros" (el pago total del número) o de manera parcial, es decir, la mitad del número, opción que la denomina "medio número" por Bs10 (Diez 00/100 Bolivianos), teniendo de la jugada a seis (6) ganadores distribuyendo los premios de la siguiente forma:

- Primer Lugar con un premio de Bs80 (Ochenta 00/100 Bolivianos)
- Segundo Lugar con un premio de Bs40 (Cuarenta 00/100 Bolivianos)
- Tercer Lugar con un premio de Bs20 (Veinte 00/100 Bolivianos)
- Cuarto Lugar con un premio de Bs20 (Veinte 00/100 Bolivianos)
- Quinto Lugar con un premio de Bs10 (Diez 00/100 Bolivianos)
- Sexto Lugar con un premio de Bs10 (Diez 00/100 Bolivianos)



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

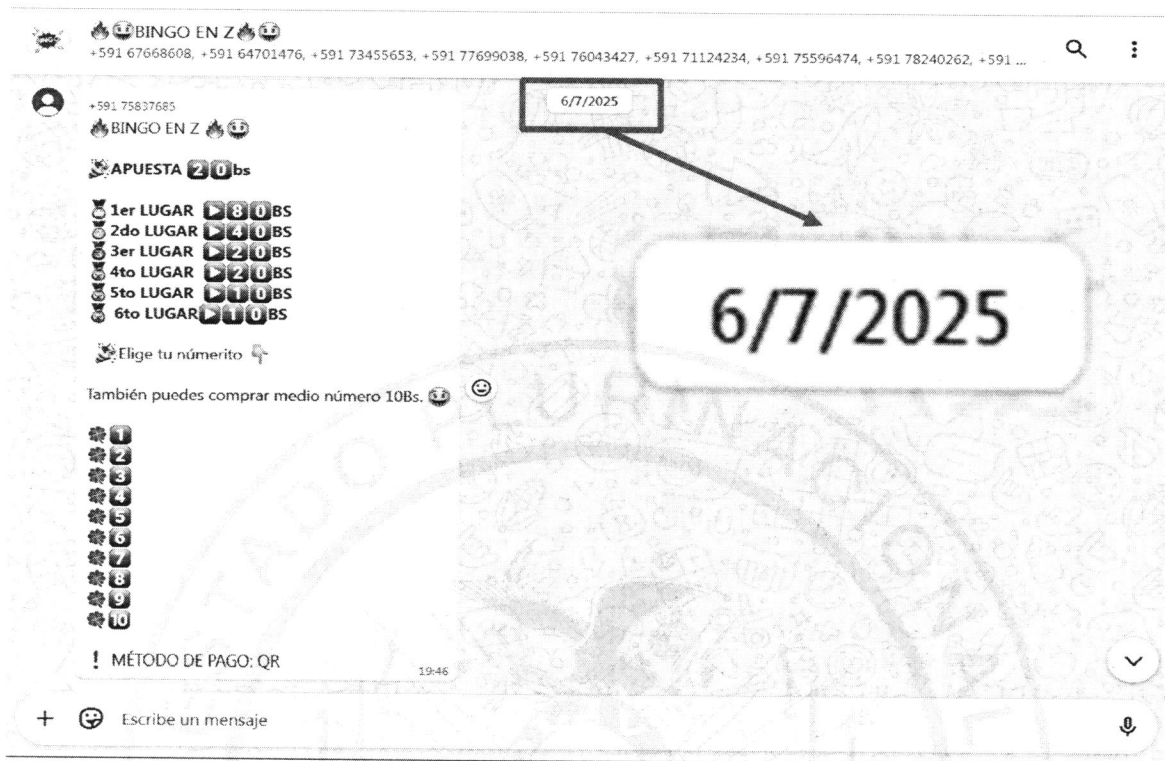
Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00015-26



Que, una vez que el jugador haya elegido su número (entero o medio), para confirmar la compra del número, éste debía:

1. Escribir al grupo de WhatsApp denominado **"BINGO EN Z"** o al número de Whatsapp 75837685, solicitando el código QR.
2. Realizar el pago correspondiente: Bs20.- (Veinte 00/100 Bolivianos) en caso de elegir un número "entero" o Bs10.- (Diez 00/100 Bolivianos) por la mitad o el llamado "medio numero".
3. Efectuar la transferencia a nombre de la señora CHIQUIPA FELIPES PHILAR GABRIELA con número de cuenta 69703995 del Banco de Crédito de Bolivia S.A. o la señora CHIQUIPA FELIPES PRISCILA CAROLA con número de cuenta 75267730 del Banco de Crédito de Bolivia S.A.
4. Remitir el comprobante de pago al grupo de WhatsApp denominado **"BINGO EN Z"** o al número de Whatsapp 75837685.

Conforme las siguientes imágenes:

La jugada del **6 de Julio de 2025**: Los jugadores interesados participaban solicitando el número a comprar directamente escribiendo en el grupo de WhatsApp denominado **"BINGO EN Z"** o al número de teléfono 75837685 de la persona encargada del sorteo (anfitrión), la venta se efectúa mediante pago por QR, como se muestra en las siguientes imágenes:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00015-26

BINGO EN Z

+591 67668608, +591 64701476, +591 73455653, +591 77699038, +591 76043427, +591 71124234, +591 75596474, +591 78240262, +591 ...

6/7/2025

+591 75837585

BINGO EN Z

APUESTA 20bs

1er LUGAR 80BS
2do LUGAR 40BS
3er LUGAR 20BS
4to LUGAR 20BS
5to LUGAR 10BS
6to LUGAR 10BS

Elige tu número

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

! MÉTODO DE PAGO: QR 19:44

+591 78028816 se unió a través de un enlace de invitación

Escribe un mensaje

BINGO EN Z

+591 67668608, +591 64701476, +591 73455653, +591 77699038, +591 76043427, +591 71124234, +591 75596474, +591 78240262, +591 ...

6/7/2025

+591 70402732
4 y 6 mitad
WILLIAN 20:29

+591 75837585

BINGO EN Z

APUESTA 20bs

1er LUGAR 80BS
2do LUGAR 40BS
3er LUGAR 20BS
4to LUGAR 20BS
5to LUGAR 10BS
6to LUGAR 10BS

Elige tu número

También puedes comprar medio número 10Bs.

También puedes comprar medio número 10Bs.

1
2
3 valencia/
4 william/
5 eliel
6 william/
7
8
9
10

4 william/
5 eliel
6 william/

Escribe un mensaje



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

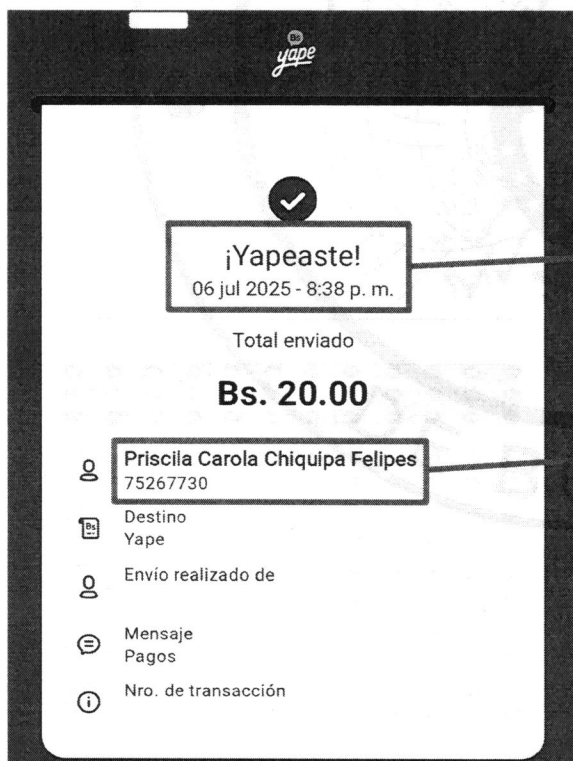
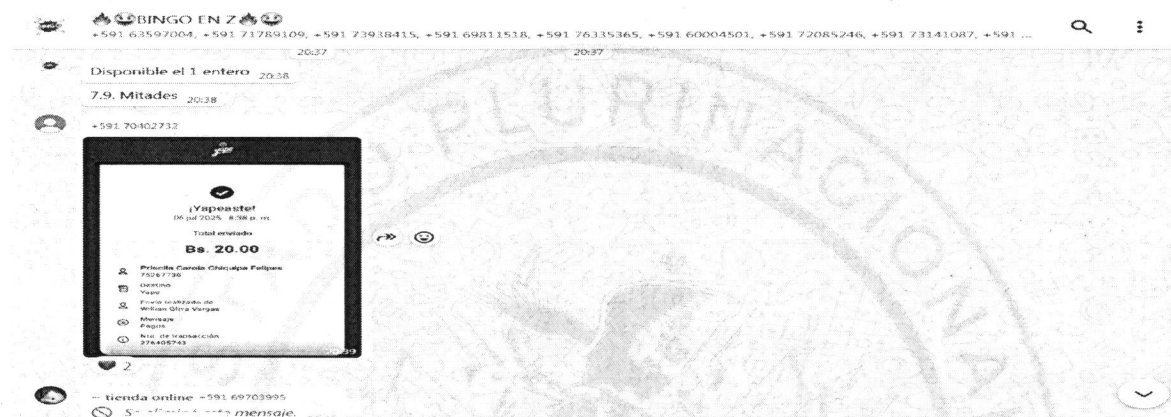
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00015-26

Que, asimismo, corresponde señalar que los depósitos eran efectuados a nombre de la señora **CHIQUIPA FELIPES PRISCILA CAROLA con C.I. N° 14736132**, en la cuenta **N° 75267730** del **Banco de Crédito de Bolivia S.A**, para el presente caso, se presenta el comprobante de pago correspondiente a la transacción realizada en fecha 6 de julio de 2025, como se muestra a continuación:



¡Yapeaste!
06 jul 2025 - 8:38 p. m.

Priscila Carola Chiquipa Felipes
75267730



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

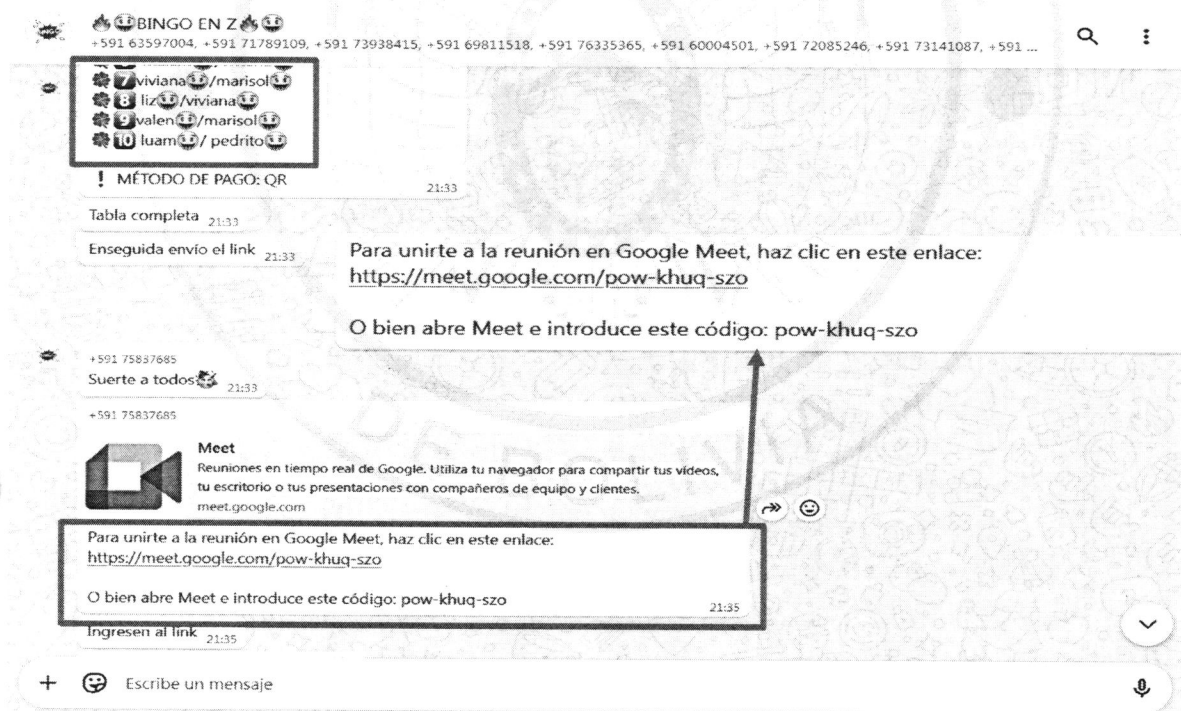
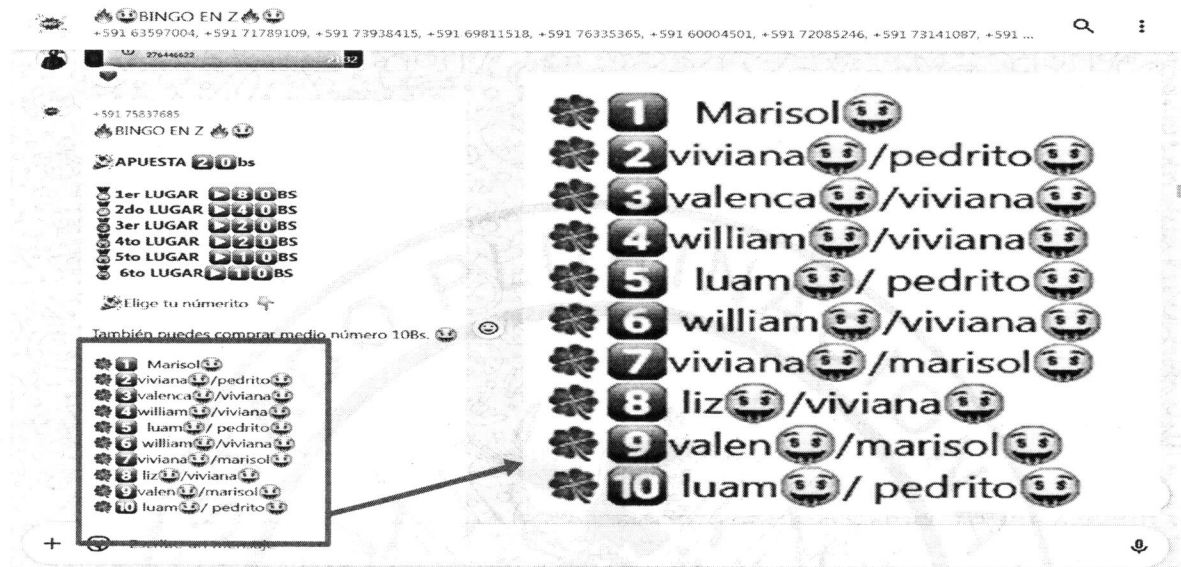
Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00015-26

Posteriormente, cada número vendido era registrado junto con el nombre de la persona que lo adquiere junto con un emoji, como se muestra en las siguientes imágenes:



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00015-26

BINGO EN Z

+591 63597004, +591 71789109, +591 73938415, +591 69811518, +591 76335365, +591 60004501, +591 72085246, +591 73141087, +591 ...

O bien abre Meet e introduce este código: pow-khuq-szo

Ingresa al link

+591 75837685

BINGO EN Z

METODO DE PAGO "QR"

+591 75837685

Sus Qr ami privado porfavor

+591 75837685 cambio los ajustes de este grupo para permitir que todos los miembros puedan enviar mensajes al grupo.

+591 75837685

Sus Qr ami privado porfavor

Escribe un mensaje

BINGO EN Z	
NOMBRES	BINGO EN "Z"
1: MARISOL	1 2 3 4 5
2: WILLIAM / PEDRITO	6 7 8 9 10
3: JALE / WILLI	11 12 13 14 15
4: WILLIAM / WILLIAM	16 17 18 19 20
5: WILLIAM / PEDRITO	21 22 23 24 25
6: WILLIAM / WILLI	26 27 28 29 30
7: WILLI / MARISOL	31 32 33 34 35
8: WILLI / WILLI	36 37 38 39 40
9: JALE / MARISOL	41 42 43 44 45
10: WILLIAM / PEDRITO	46 47 48 49 50

METODO DE PAGO "QR"

PRIMER LUGAR

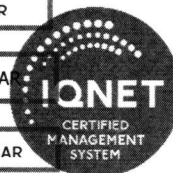
SEGUNDO LUGAR

TERCER LUGAR

SEXTO LUGAR

QUINTO LUGAR

CUARTO LUGAR



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obras, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00015-26

Los ganadores de esta jugada fueron los siguientes:

2. Viviana/Pedrito con el PRIMER LUGAR
3. Valenca/Viviana con el SEGUNDO LUGAR
5. Luam/Pedrito con el TERCER LUGAR
10. Luam/Pedrito con el CUARTO LUGAR
7. Viviana/Marisol con el QUINTO LUGAR
6. William/Viviana con el SEXTO LUGAR

- 1 Marisol
- 2 viviana/pedrito
- 3 valenca/viviana
- 4 william/viviana
- 5 luam/pedrito
- 6 william/viviana
- 7 viviana/marisol
- 8 liz/viviana
- 9 valen/marisol
- 10 luam/pedrito

BINGO EN Z
+591 77699038, +591 71789109, +591 69002439, +591 73938415, +591 73466703, +591 75152615, +591 69811518, +591 76335365, +591 ...

+591 75837685
Sus Qr ami privado por favor 21:45

+591 75837685
Foto

Felicidades a los ganadores 21:45

BINGO EN Z

1er LUGAR 80 BS
2do LUGAR 40 BS
3er LUGAR 20 BS
4to LUGAR 20 BS
5to LUGAR 10 BS
6to LUGAR 10 BS

Elige tu número

También puedes comprar medio número 10Bs.

+591 75837685
Foto

Felicidades a los ganadores 21:45

+591 75837685

BINGO EN Z
+591 63597004, +591 71789109, +591 73938415, +591 69811518, +591 76335365, +591 60004501, +591 72085246, +591 73141087, +591 ...

También puedes comprar medio número 10Bs.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

! MÉTODO DE PAGO: QR

Habilitamos nueva tablita 21:46

+591 75837685



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

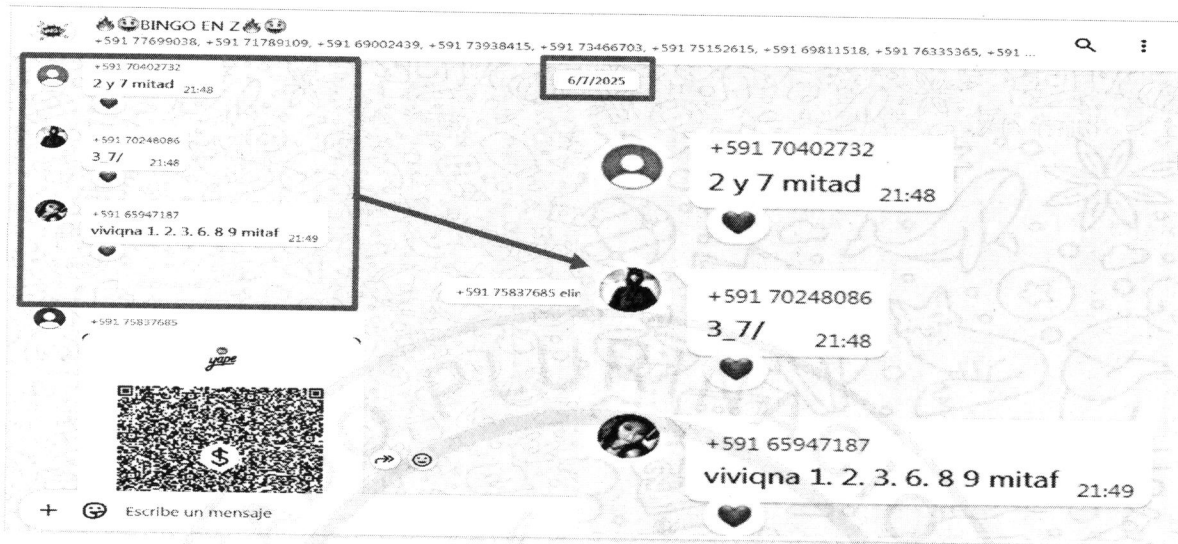
Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Herolinas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00015-26



Que, al realizar la compra del número para el juego de Bingo Virtual, los depósitos son realizados a nombre de la señora **CHIQUIPA FELIPES PHILAR GABRIELA** con **C.I. N° 9922619** con número de cuenta **69703995** del **Banco de Crédito de Bolivia S.A.**, como se muestra en la siguiente imagen:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00015-26

El código QR generado para realizar el pago, a través de la aplicación "Yape" del Banco de Crédito de Bolivia S.A., se encuentra registrado a nombre de la señora **PHILAR GABRIELA CHIQUIPAYA FELIPES**, como se muestra a continuación:

yape

Escanea este QR para pagar a:

Philar Gabriela Chiquipa Felipes

Vencimiento: 29 abr 2027

CONTINUAR

UNI móvil plus

DATOS DEL PAGO

Monto a Pagar: Bs.

Referencia:

Destinatario: **PHILAR GABRIELA CHIQUIPA FELIPES**

Cuenta de debito: 1000002277095

Límite mensual actualmente definido Bs. 10.000.000 (Click en el icono para cambiar)

BINGO EN Z

+591 63597004, +591 71789109, +591 73938415, +591 6981

ESTAMOS ACTIVOS !!

KENNY STORE

23:10

+591 69431561

¡Pago realizado!
Bs 10.00

Para
PHILAR GABRIELA CHIQUIPA FELIPES
69***995
Banco de Crédito de Bolivia

De
DANIEL ACTIBENA MARIACA
3160*****0-001
Banco Solidario S.A.

Detalle pago

Ahi esta

23:10

+591 75837685

BINGO EN Z

+ Escribe un mensaje

✓
¡Pago realizado!

Bs 10.00

Para
PHILAR GABRIELA CHIQUIPA FELIPES
69***995
Banco de Crédito de Bolivia

De
DANIEL ACTIBENA MARIACA
3160*****0-001

Transacción 06072025/295/140/572/0813

Detalle pago

altoke



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00015-26

BINGO EN Z
+591 77699038, +591 71789109, +591 69002439, +591 73938415, +591 73466703, +591 75152615, +591 69811518, +591 76335365, +591 ...

APUESTA 20bs

1er LUGAR 80BS
2do LUGAR 40BS
3er LUGAR 20BS
4to LUGAR 20BS
5to LUGAR 10BS
6to LUGAR 10BS

Elige tu número

También puedes comprar medio número 10Bs.

6/7/2025

1 viviana/ximena
2 william/viviana
3 pedrito/viviana
4 pedrito/Daniel
5 daniel
6 viviana/ximena
7 william/pedrito
8 viviana/cesar
9 viviana/ximena
10 ximena/daniel

Cuando solo se encuentra el nombre sin emoji significa que el jugador no pago aun su número seleccionado.

Una vez que todos los números son seleccionados, la persona encargada del sorteo (anfitrión) (75837685) envía un mensaje al grupo de WhatsApp denominado **"BINGO EN Z"** solicitando el pago de los jugadores faltantes y advirtiéndole que en dos (2) minutos serán liberados los números que no sean cancelados, transcurrido el tiempo advertido se liberan los números que no fueron cancelados y se ofrecen para su compra.

BINGO EN Z
+591 77699038, +591 71789109, +591 69002439, +591 73938415, +591 73466703, +591 75152615, +591 69811518, +591 76335365, +591 ...

MÉTODO DE PAGO: QR

@+591 78916730 23:03

Vamos cancelando 23:03

Case 23:03

Porfavor 23:03

+591 75837685

2min y liberamos 23:04

23:04



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heróinas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00015-26

BINGO EN Z
+591 77699038, +591 71789109, +591 69002439, +591 73938415, +591 73466703, +591 75152615, +591 69811518, +591 76335365, +591 ...

6/7/2025

23:04

BINGO EN Z

APUESTA 20bs

1er LUGAR ▶ 80BS
2do LUGAR ▶ 40BS
3er LUGAR ▶ 20BS
4to LUGAR ▶ 20BS
5to LUGAR ▶ 10BS
6to LUGAR ▶ 10BS

Elige tu número

También puedes comprar medio número 10Bs.

1 viviana/ximena
2 william/viviana
3 pedrito/viviana
4 pedrito/Daniel
5 daniel
6 viviana/ximena
7 william/pedrito
8 viviana/
9 viviana/ximena

La mitad del número ocho (8) fue liberado para su compra, por falta de pago.

BINGO EN Z
+591 77699038, +591 71789109, +591 69002439, +591 73938415, +591 73466703, +591 75152615, +591 69811518, +591 76335365, +591 ...

6/7/2025

23:06

MÉTODO DE PAGO: QR

Libre 8 mitad 23:06
Quien dice yo ? 23:06

+591 75837685

VAMOS A JUGAR SEÑORES! \$\$\$\$\$\$\$\$

23:08

+591 69431561
Yo 23:09

Escribe un mensaje



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



BINGO EN Z

+591 77699038, +591 71789109, +591 69002439, +591 73938415, +591 73466703, +591 75152615, +591 69811518, +591 76335365, +591 ...

23:10

6/7/2025

+591 75837685

BINGO EN Z

APUESTA 200bs

1er LUGAR 80BS
 2do LUGAR 40BS
 3er LUGAR 20BS
 4to LUGAR 20BS
 5to LUGAR 10BS
 6to LUGAR 10BS

Elige tu número

También puedes comprar medio número 10Bs.

1	viviana/ximena
2	william/viviana
3	pedrito/viviana
4	pedrito/Daniel
5	daniel
6	viviana/ximena
7	william/pedrito
8	viviana/daniel
9	viviana/ximena

Escribe un mensaje



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
Nº 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

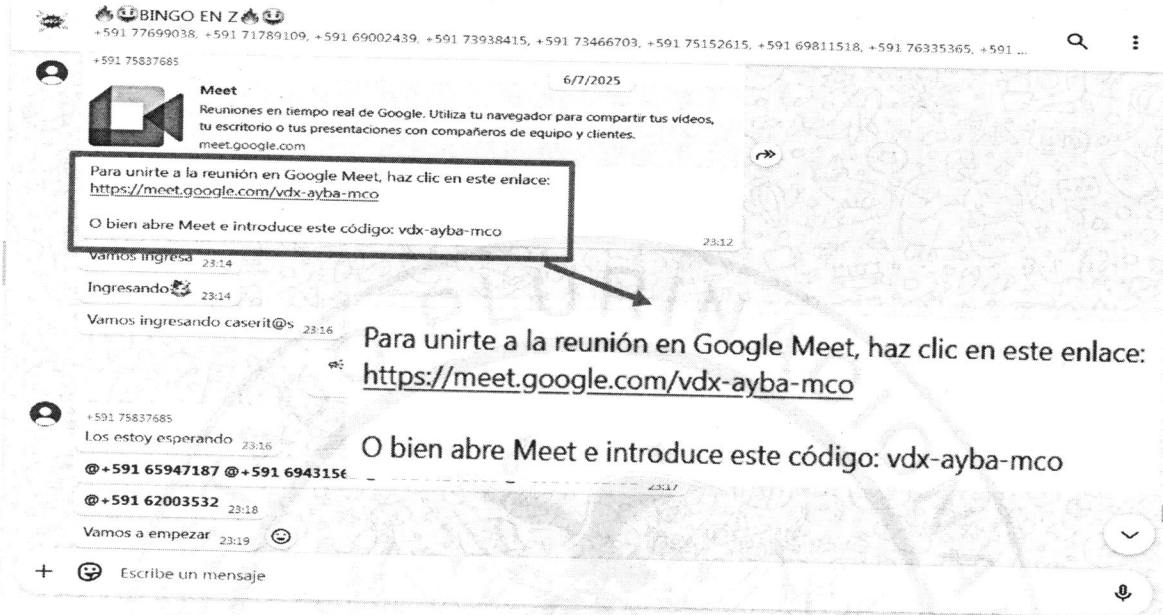
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



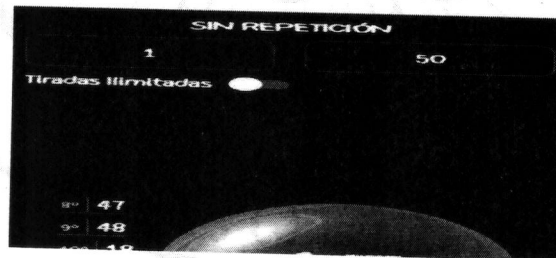
10-00015-26

el juego de bingo virtual, mediante la aplicación móvil denominada "Bing" utilizado como medio de juego, como se puede observar en las siguientes imágenes:



Inicio y desarrollo del Juego: "Bingo Virtual"

Que, una vez que la aplicación denominada "Bing" (medio de juego) es programada en el rango de números del uno (1) al cincuenta (50), sin repetición, para que los primeros seis (6) números que completen sus filas sean los ganadores, el juego da inicio mediante el sorteo aleatorio de los números, conforme la aplicación va generando cada número, la persona encargada del sorteo (anfitrión) en la planilla va marcando los números del uno (1) al cincuenta (50).



Posteriormente completado los cinco (5) números asignados en la fila del número comprado, se declaran ganadores a los jugadores, según el orden en que hayan sido completadas las filas, al primer, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto lugar.

Finalizada cada jugada y determinados los numeros ganadores, la persona encargada del sorteo (anfitrión) (75837685) procede a enviar mensajes "Sus qr caserit@s" y "Ami privado" adjuntando una imagen de la planilla y la aplicación utilizada al grupo de WhatsApp denominado "BINGO EN Z", como se muestra en las siguientes imágenes:



SC-CER564556

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 18 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

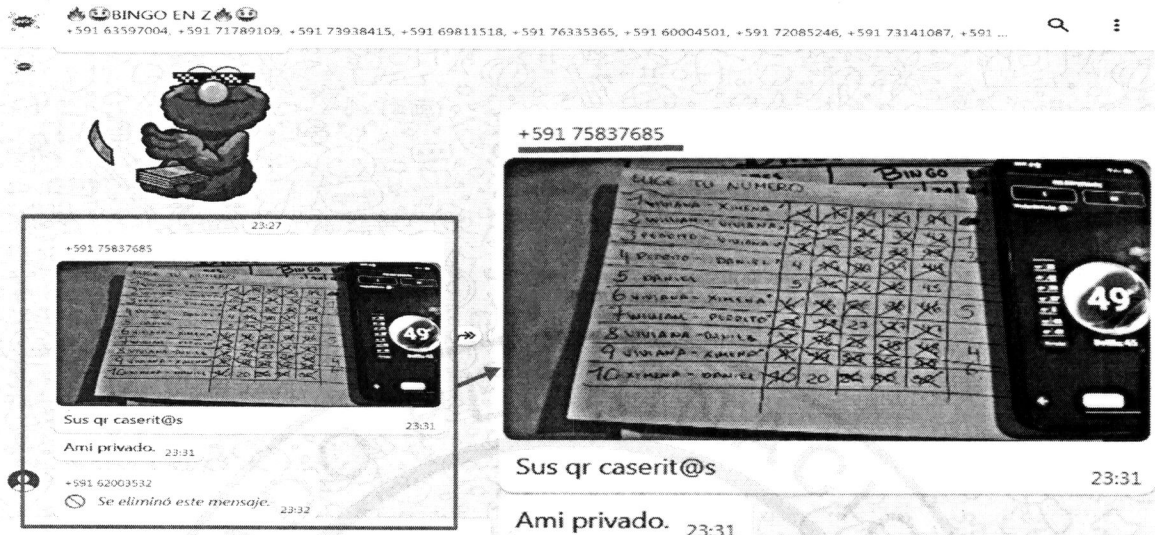
Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00015-26



Los ganadores de esta jugada fueron los siguientes:

1. Viviana/Ximena con el SEGUNDO LUGAR
2. William/Viviana con el PRIMER LUGAR
3. Pedrito/Viviana con el TERCER LUGAR
6. Viviana/Ximena con el CUARTO LUGAR
8. Viviana/Daniel con el QUINTO LUGAR
9. Viviana/Ximena con el SEXTO LUGAR

- 1 viviana/ximena
- 2 william/viviana
- 3 pedrito/viviana
- 4 pedrito/daniel
- 5 daniel
- 6 viviana/ximena
- 7 william/pedrito
- 8 viviana/daniel
- 9 viviana/ximena
- 10 ximena/daniel

Acto seguido, la persona encargada del sorteo (anfitrión) (75837685) envía de manera inmediata un mensaje al grupo de WhatsApp denominado **"BINGO EN Z"** para la venta de números correspondientes a la siguiente planilla, fijando el rango de numeros a la venta, los importes para su adquisición y estableciendo los premios a otorgar.

Que, todo lo expuesto precedentemente, se encuentra respaldado por capturas de pantalla del grupo de WhatsApp denominado **"BINGO EN Z"** del sorteo de fecha 6 de julio de 2025, asimismo, de la revisión al grupo de WhatsApp, se evidenciaron otras jugadas de Bingo Virtual el 12 de julio de 2025



SC-CER564556



10-00015-26

con la misma mecánica de participación descrita precedentemente; las capturas de pantalla se encuentra almacenado en el CD que se adjunta al presente informe como medio de prueba.

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información en fecha 6 y 12 de julio de 2025, se pudo corroborar lo informado en la denuncia anónima recibida, evidenciándose que las actividades desarrolladas por la señora **Philar Gabriela Chiquipa Felipes** con **C.I. N° 9922619 LP.**, y la señora **Priscila Carola Chiquipa Felipes** con **C.I. N° 14736132 LP.**, se constituyen en sorteos con fines lucrativos, explotación de juegos de sorteo sin contar con la Licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, en contravención a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 y el Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023, que establece lo siguiente:

"Las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por esta Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego..."

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juego de sorteo "Bingo Virtual" con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de transmisiones en vivo por la plataforma Meet, cuya captación de participantes fue a través del grupo de WhatsApp denominado **"BINGO EN Z"** y que los sorteos de "Bingo Virtual", fueron desarrollados utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en una aplicación móvil denominada **"Bing"** asimismo, la venta de números correlativos del uno (1) al diez (10) por jugada eran por pago QR a las Sras. **Philar Gabriela Chiquipa Felipes** con **C.I. N° 9922619 LP.**, con número de cuenta 69703995 del Banco de Crédito de Bolivia S.A., y **Priscila Carola Chiquipa Felipes** con **C.I. N° 14736132 LP.**, con número de cuenta 75267730 del Banco de Crédito de Bolivia S.A., por el monto de Bs. 20 (Veinte 00/100 Bolivianos) por un número entero y Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos) por la mitad o el llamado medio número, los números vendidos son considerados como medio de acceso al juego los cuales eran centralizados en una planilla.

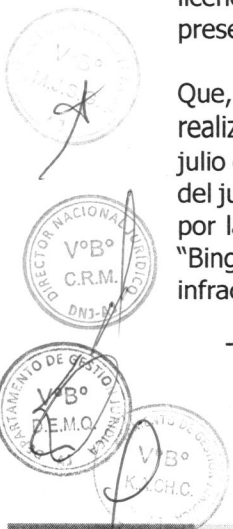
Que, debe considerarse que por las características de la aplicación móvil denominada **"Bing"**, por su cualidad intangible y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fecha 06 de julio de 2025 los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego al verificar el desarrollo del juego de sorteo bingo virtual con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego utilizando a este efecto la aplicación móvil denominada **"Bing"** que se considerada un software de juego (medio de juego), identificaron la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00015-26

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/483/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se procedió a la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bing", (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, habiéndose identificado a **Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. N° 9922619 LP.**, y **Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. N° 14736132 LP.**, como presuntas responsables de la referida actividad ilegal.

Que, en virtud a los antecedentes anteriormente señalados se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00058-25 de fecha 30 de septiembre de 2025, el cual dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador contra Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. N° 9922619 LP., y Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. N° 14736132 LP., por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 6 y 12 de julio de 2025 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bing" (medio de juego), notificándose con el mismo a Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. N° 9922619 LP., en fecha 20 de noviembre de 2025, y Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. N° 14736132 LP., en fecha 17 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley".*

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: *"Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie".*

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar.".* Por su parte, el Artículo 13, parágrafo I del mismo cuerpo normativo establece que: *"...Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 18 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: *"Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente"*.

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: *"Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad"*.

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: *"Son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley: a) Obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar"*.

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del parágrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, señala que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N°01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, en su ANEXO específicamente en su Capítulo II, numeral 6, 6.1 Bingo, establece que: *"...6.1.2 El Bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida..."*.

Que, en relación a los **medios de juego** el Artículo 9, parágrafo I de la Ley N°060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: *"...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos,*



SC-CER564556





10-00015-26

electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente..."

Que, respecto a la definición de otros medios de juego el referido Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N°01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024 en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., parágrafo III, establece que: "...**III. Otros Medios de Juego:** Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloteras, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, **software de juego**, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos..."

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: "...x) **SOFTWARE DE JUEGO:** Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia..." Asimismo, en relación a la definición de medios de acceso al juego el inciso o) del mismo articulado establece que: "...o) **MEDIO DE ACCESO AL JUEGO.-** Son los medios que permiten al jugador acceder al juego, pudiendo estos ser tickets, tarjetas o NIP Único, enlazados con un sistema sin dinero en efectivo (cashless), que representan dinero de curso legal, utilizado para que el jugador pueda cargar/descargar sus créditos en las máquinas de juego o medios de juego, con el fin de hacer sus apuestas en las máquinas electrónicas o electromecánicas autorizadas por AJ.(...) Con referencia a las mesas de juego y otros medios de juego de azar que no sean máquinas electrónicas o electromecánicas, el acceso al juego será por medios autorizados (ticket autorizado) por la AJ, que deberán ser comprados y canjeados por fichas, boletos, cartones, cupones o cualquier otro medio representativo para las apuestas del juego autorizado por la AJ. (...) Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por capsulas billetes de lotería, cartones u otro similar. (...) Los medios de acceso al juego deberán contar necesariamente con autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego..."

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."

Que, asimismo, el Parágrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00015-26

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al periodo de descargos, la AJ emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la AJ, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, las administradas **Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. N° 9922619 LP., y Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. N° 14736132 LP.,** habiendo sido notificada en fecha 17 y 20 de noviembre de 2025 con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00058-25 de fecha 30 de septiembre de 2025, no presentaron descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a los antecedentes expuestos se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo



SC-CER564556



10-00015-26

Nº 09-00058-25 de fecha 30 de septiembre de 2025, el cual dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. Nº 9922619 LP., y Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. Nº 14736132 LP.**, por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 6 y 12 de julio de 2025, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bing" (medio de juego), abriendo un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que las administradas presenten todas las pruebas y alegaciones de descargo.

Que, el Artículo 28 Parágrafo I, numeral 2, inciso c) de la Ley Nº 060, refiere que constituye infracción grave y la multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego por desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15.

Que, la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Artículo 13 parágrafo I, y Artículo 27 parágrafo I, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la AJ, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley Nº 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la AJ es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002, Decreto Supremo Nº 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 y la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.

Que, el Artículo 27 parágrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 0781 de 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma reglamentado con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Supremo Nº 2174, que señala que: *"La AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó la medida preventiva de retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de las administradas Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. Nº 9922619 LP., y Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. Nº 14736132 LP., en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) establecidos en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00058-25 de fecha 30 de septiembre de 2025, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/295/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, de conformidad a la atribución conferida por el inciso I) del



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
Nº 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00015-26

artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del artículo 3 de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, reglamentada con el inciso f) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174.

Que, debe considerarse que por las características de la aplicación móvil "Bing", por su cualidad intangible y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de las multas correspondientes, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Artículo 117, parágrafo I de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/483/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se tiene que las actuaciones preliminares efectuadas por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 2341 que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, produce efectos jurídicos sobre los administrados, consiguientemente se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00058-25 de fecha 30 de septiembre de 2025, contra Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. N° 9922619 LP., y Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. N° 14736132 LP.

Que, las administradas Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. N° 9922619 LP., y Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. N° 14736132 LP., no presentaron descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de las infracciones administrativas atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00058-25 de fecha 30 de septiembre de 2025.

Que, de acuerdo al Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/483/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se tiene evidencia del desarrollo de la actividad de juego de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través del grupo de WhatsApp denominado **"BINGO EN Z"**, en fechas 6 y 12 de julio de 2025 a través de la aplicación móvil denominada "Bing" asimismo la venta de números correlativos del uno (1) al diez (10) por jugada eran por pago QR a las Sras. Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. N° 9922619 LP., con número de cuenta 69703995 del Banco de Crédito de Bolivia



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 18 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00015-26

S.A., y Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. N° 14736132 LP., con número de cuenta 75267730 del Banco de Crédito de Bolivia S.A., por el monto de Bs. 20 (Veinte 00/100 Bolivianos) por un número entero y Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos) por la mitad o el llamado medio número, una vez vendidos los números se registraban con el nombre de la persona que compro el mismo, lo cual demuestra que existía fines lucro en dicha actividad, siendo que los montos de dinero por la compra de números centralizados en las planillas eran depositados a la cuenta bancaria de las administradas, posteriormente se enviaba un link de la plataforma Meet para que ingresen únicamente los jugadores que compraron los números para acceder al juego de sorteo (bingo virtual), procediéndose de esta manera al inicio del proceso administrativo sancionador en contra de Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. N° 9922619 LP., y Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. N° 14736132 LP., a quienes posteriormente se les notificaron con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00058-25 de fecha 30 de septiembre de 2025.

Que, conforme dispone la doctrina se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública, no habiendo las administradas desvirtuado las presuntas infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, de conformidad al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 se le otorgó a las administradas el plazo de diez (10) días para presentar por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo, tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión"* en el presente caso, las administradas no han presentado prueba alguna a efectos de desvirtuar las infracciones atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00058-25 de fecha 30 de septiembre de 2025.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtué este hecho se establece que Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. N° 9922619 LP., y Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. N° 14736132 LP., adecuaron su accionar a lo establecido por el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de un (1) medio de juego consistente en una aplicación móvil denominada "Bing", por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de azar (bingo virtual) sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; correspondiendo la imposición de la multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, las administradas Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. N° 9922619 LP., y Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. N° 14736132 LP., deberán cancelar por concepto de multa un total de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00015-26

Que, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/658/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025 emitido por la Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, concluye que:

*"Por lo expuesto, ante la falta de presentación de descargos técnicos por las señoras, **Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. N° 9922619 LP., y Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. N° 14736132 LP.,** al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00058-25 de 30 de septiembre de 2025, se ratifica la infracción establecida en el inciso c) del numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 6 y 12 de julio de 2025, a través de un (1) medios de juego (Software de Juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bing", detallada a continuación:*

c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego."

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/103/2026 de fecha 06 de febrero de 2026, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación adjuntada, se evidencia que **Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. N° 9922619 LP., y Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. N° 14736132 LP.,** han adecuado su accionar a lo establecido por el inciso c) del numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 6 y 12 de julio de 2025, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bing" (medio de juego), por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de la infracción descrita, correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

POR TANTO:

La suscrita Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de una infracción grave, en la conducta de **Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. N° 9922619 LP., y Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. N° 14736132 LP.,** prevista en el inciso: c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 6 y 12 de julio de 2025 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bing" (medio de juego); asimismo, de conformidad con el Artículo 38, Parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador las cuales han sido determinadas



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00015-26

en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00058-25 de fecha 30 de septiembre de 2025.

SEGUNDO.- Sancionar a **Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. N° 9922619 LP., y Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. N° 14736132 LP.,** con la imposición de la multa de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por la infracción del inciso c) del numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Lotería y Juegos de Azar, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 6 y 12 de julio de 2025, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bing" (medio de juego).

TERCERO.- Las Sras. **Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. N° 9922619 LP., y Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. N° 14736132 LP.,** tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computable desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la multa hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

CUARTO.- La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo las administradas **Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. N° 9922619 LP., y Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. N° 14736132 LP.,** hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, reglamentada con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del párrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el párrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el párrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, las administradas tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el párrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que las administradas deban señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, las administradas podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00015-26

NOVENO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para **Philar Gabriela Chiquipa Felipes con C.I. N° 9922619 LP., y Priscila Carola Chiquipa Felipes con C.I. N° 14736132 LP.,** debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, www.aj.gob.bo → Comunicación → Publicaciones → Edictos

Regístrese, notifíquese y archívese.

Melissa Joséline Sánchez Gilbert
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



SC-CER564556



MJSG
CRM
KACHC
DEM
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Veintisiete (27)



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031